

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8242

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Octubre)

Núm. 2808

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 16 del actual en el vapor *Bellver* procedente de Barcelona.

Harina 37.115 Kgs.

Palma 18 de Octubre de 1919

El Gobernador Presidente,

Agustin Diez

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación telegráficamente me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Estado ha autorizado para volar sobre territorio español a los aviadores civiles Sres. Saint, Rubin y Cantin que se disponen a efectuar un vuelo de París a Mézquinez sin hacer escala en nuestro territorio, lo prevengo a V. S. para que lo tenga en cuenta y no se pongan dificultades alguna a dichos aviadores caso que se vieran forzados a aterrizar en España».

Lo que he dispuesto, se publique en este periódico oficial a fin de que se dé el más exacto cumplimiento a lo ordenado en el transcrito telegrama.

Palma 20 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Agustin Diez

Junta Provincial de Subsistencias

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos en telegrama del día 21 del corriente me dice lo que sigue:

«Con objeto de facilitar circulación ganado una provincia a otra y dar mayor rapidez abasto nacional entiéndase modificado número 1.º Real Orden 19 Agosto último en sentido de que las listas correspondientes bastarán sean autorizadas por Alcaldes punto origen expediciones para todas las provincias excepto cuando ganado se dirija a las fronteras terrestres Badajoz, Cáceres, Cadiz, Gerona, Guipuzcua, Huelva, Huesca, Lerida, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora para que seguirán en vigor los preceptos de la citada Real Orden y circular telegráfica de 8 de Septiembre último. Ordenen V. S. la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta orden, a la que dará

también la mayor publicidad por los medios acostumbrados.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes y ganaderos de esta provincia, debiendo advertirles que a partir de esta fecha cesa esta Presidencia de expedir guías de circulación para el ganado, pasando esta facultad a los Señores Alcaldes quienes procurarán dar todo género de facilidades para su expedición.

Palma 21 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

La Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 25 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por la Comisión ejecutiva de la primera Asamblea de Aparejadores, con título oficial, y de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Marzo del año corriente, que hace obligatorio el nombramiento para todas las obras del Estado, la Provincia o el Municipio cuyo presupuesto exceda de 15.000 pesetas, de un aparejador, el que tendrá las funciones profesionales que le encomienda el Arquitecto director de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se recomiende a V. E., para que a su vez lo haga a las Autoridades dependientes de ese departamento de su digno cargo, la necesidad de tener presente en cuantas obras reúnan aquellas condiciones los repetidos preceptos de general observancia.»

Lo que de propia Real orden trasladado a V. S. a los fines interesados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

El Ministerio de Hacienda, en Real orden de 15 de Septiembre próximo pasado, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: «La *Gaceta de Madrid* del 13 del corriente ha publicado la Real orden expedida por este Ministerio en el día anterior, creando en la Dirección general de Aduanas una Sección de Estudios Arancelarios y Estadísticos dirigidos a la solución del problema arancelario, en la actualidad, y a la preparación y construcción sistemática de antecedentes para las ulteriores reformas que requiera la economía nacional. Antecedentes importan-

simos de tan completos estudios son la estadística de producción y consumo y los precios de la substancia alimenticias más impófatas; precios que diferentes Ayuntamientos reúnen por periodos de tiempo determinados y que dirigen a diferentes organismos del Estado para su conocimiento.

Y siendo de conveniencia notoria que no precisa insistir cerca de V. E., que la referida Sección posea relación de precios en el mayor número de mercados posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Centro directivo antes citado, ha tenido a bien disponer se interese de V. E. encarecidamente se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones más importantes de todas las provincias del Reyno se sirvan remitir a la Dirección general de Aduanas, por los periodos de tiempo con que lo realicen a otros organismos, y a ser posible, que no excedan de quinientas, estados de precios de los artículos de principal consumo, tales como los de alumbrado, combustibles, carnes, conservas, forrajes, frutar, cereales, leguminosas, leche, pescados, vinos, aguardientes, aceite, cervezas, quesos, patatas, pan, harinas, azúcar y géneros coloniales.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. S. a fin de que con todo celo e interés haga que se cumpla lo interesado por el Ministro de Hacienda adoptando para ello las medidas que sean precisas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 14 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El *Diario Oficial* de la República portuguesa del 1.º del actual publica el siguiente decreto:

«Artículo 1.º Se autoriza, previo permiso del Ministerio de Comercio y Comunicaciones, la libre exportación de la lana churra que se hubiera declarado hasta el año 1918 y que en virtud de dicha declaración se nonifi que que excede de las necesidades del consumo.

En las mismas condiciones será autorizada la salida de la producción de 1919, después de efectuada la correspondiente declaración con arreglo a los preceptos de la ley vigente.

Art. 2.º La lana «churra» pagará al exportarse seis escudos la sucia y quince la lavada, por kilogramo.

Art. 3.º La cantidad que podrá ser exportada se fijará por una Comisión formada por un representante propuesto por cada una de las siguientes Asociaciones: «Central de Agricultura Portuguesa», «Comercial de Lisboa», «Comercial de Oporto» «Industrial de

Oporto» «Industrial de Covilla» «Comercial de Everta» por el Director general de Estadística y Economía Agrícola y por el Inspector general del Ministerio de Agricultura, que será el Presidente.

Quando las Asociaciones no envíen Delegados, queda autorizado el Ministro para que los nombre.

Esta Comisión dará cuenta de sus trabajos a la Dirección general de Comercio e Industria del Ministerio de Comercio y Comunicaciones en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Obtenida la autorización a que se refiere el artículo 1.º, la lana será ensacada o enfiardada a presencia de un técnico de competencia reconocida, designado por el Ministro de Comercio y Comunicaciones, debiendo cada bulto cruzarse con alambre y ser precintado con un sello de plomo.

Concluida la operación de ensacar o embalar, el técnico expedirá un certificado en el que conste la calidad de la lana, su calor, estado (sucia o lavada), número de sacos o fardos, nombre y domicilio del exportador, sitio del embarque, nombre del consignatario y destino.

Art. 5.º No podrá hacerse ningún despacho sin la presentación del certificado, ni será permitida la exportación de bultos que carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4.º

Art. 6.º Los honorarios del técnico, transportes y demás gastos, quedan a cargo del exportador.

Lo que se hace pública para conocimiento general.

Madrid, 11 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 17 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2307

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acepios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3, 4 y 5 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 7.098'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de... y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 70'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1919.—El Director General, Pinies.

Modelo de Proposición

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condición particular y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3, 4 y 5 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 7.098'95 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 210'00 pesetas, á disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras

Públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto

	Pesetas
Hasta el 31 de Marzo de 1920.	3.000'00
Hasta el 31 de Marzo de 1921.	4.098'95
Total.	7.098'95

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total: por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición dá lugar á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que termina la condición 4.ª, pasado lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algun año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El Contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional y del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 30 de Septiembre de 1919.—El Director General, Pinies.

ALCALDIA DE PALMA

Decreto de primer grado de apremio

Providencia: Vista la anterior relación y expirados los plazos hábiles que se señalaron a los contribuyentes según Edictos de cobranza que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad, sin que hayan hecho efectivas sus cuotas, usando de las atribuciones que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivos descubiertos, en la inteligencia que trascurrido el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente no satisficieran los morosos el principal y recargos referidos, se decretará el apremio de segundo grado que consiste en el recargo del quince por ciento con embargo de bienes y enagenación de los mismos en la forma que preceptua el artículo 46 de la citada Instrucción.

Palma 16 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Calmarí.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Emiliano Noguera Julián de esta vecindad en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 18 de la calle del Notario Quintana de esta ciudad para destinarlo á usos industriales; se anuncia al público á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente de referencia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, previos anuncios en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Ciudadela 14 de Octubre de 1919.—El Alcalde, J. Cavaller.

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Acordado por el Ayuntamiento la construcción de un camino vecinal que una al de igual clase llamado de Son Seguí de este término Municipal a la carretera de Palma a Capdepera, y redactado el anteproyecto del mismo, se somete este anteproyecto a la información pública que prescribe el artículo 50 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, en la que serán oídos por este Ayuntamiento y en un plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, todos los que quieran reclamar ó hacer observaciones sobre la ejecución de la mentada obra.

San Lorenzo de Descardazar a 16 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracoto de los acuerdos tomados por dicha Municipalidad en el mes de Agosto de 1919.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 5.—Acuerdos: Autorizar para hacer obras a saber: D. Pedro Morlá adicionar el frontis de la casa número 62 de la calle de la Reina y don Juan Saura abrir un portillo en un cercado que posee en el camino del Molino de Coll, Quedar enterado y cumplimentar los acuerdos tomados en Asamblea de Ayuntamientos celebrada el día anterior. Quedar enterado de los productos obtenidos durante el mes de Julio por los conceptos siguientes: Administración Consumos sobre carnes y pescados pesetas 757'97. Derechos de degüello pesetas 158'10. Inspección Sanitaria pesetas 110'14. Ampliar hasta tres meses el plazo para construcción de varios trozos de pared en el Ensanche. A informe Policía Rural instancia de D. Juan Reurer Piris pidiendo permiso para abrir dos portales en el edificio que posee en el camino de Llumenes.

Sesión ordinaria del día 10.—Acuerdos: Autorizar a D. Juan Reurer para abrir los dos portales en el edificio que

posee en el camino de Llumenes.—Eliminar del servicio benéfico sanitario el Depositario de este Ayuntamiento don Sebastián Timoner. Conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente y Teniente primero para poderse ausentar de esta Villa.

Sesión ordinaria del día 17.—Acuerdos: Aprobar y publicar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último. A informe: Hacienda, Cuentas; Beneficencia, Proposición del Sr. Presidente para que se admita como acogido en el Hospital Civil de esta Villa a Jaime Gomillo Petrus natural de Alayor y vecino de Mahón; Policía Urbana. Instancia de D. Esteban Petrus Gomila pidiendo permiso para hacer obras de reforma en la casa sin número de la calle Ancha lindante con la número 8 de calle del Padre Diego Saura.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 26. Acuerdos: Aprobar y pagar las cuentas y demás atenciones contenidas en los libramientos números 142 al 159 ambos inclusive. Autorizar a D. Jaime Mascaró Pons para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 20 de la calle de San Nicolás y ser destinado a la fabricación de calzado con pisos de goma y aislante de corcho en vista no haberse producido reclamación alguna contra ello. Idem a D. Esteban Petrus Gomila para realizar las obras de reforma de la casa sin número de la calle Ancha cuyo permiso tenía solicitado. Admitir como acogido en el Hospital a Jaime Gomila Petrus natural de esta Villa. Se procedió a la formación de la distribución de fondos para este mes disponiéndose su remisión al Sr. Gobernador Civil conforme se halla dispuesto. A informe: Policía Urbana, instancia de D. Gápriel Mascaró Cardona pidiendo permiso para convertir en ventana el portal accesorio de la casa número 11 de la calle de San Antonio y otra de D. Bartolomé Alzina Pons para hacer dos aberturas en la fachada de la casa número 34 de la calle de San Juan.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos en sesión ordinaria celebrada el día de ayer.

Alayor a 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Sintés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Martín Timoner.

Don Maximiano Bravo Pérez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Muntaner Bessor (a) Pichuli, de veintidos años de edad, hijo de Juan y de Maria Dolores, casado, albañil, natural y vecino de Soller y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conducen a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Don Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Inca

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de tercera de dominio interpuestos a nombre de Maria Feliu Socias, Antonio Socias Payeras, Felipe Socias Morro, Onofre Socias Salvá y Onofre Feliu Socias en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado, y Se-

cretaria del infrascrito actuario, a instancia de Catalina Socias Morro contra Antonia Ramis y Ramis, en concepto de representante legal de su hija menor Maria-Margarita Socias Ramis; se ha mandado en providencia del dia veinte y dos de Septiembre último, se citen por medio del presente a los hijos ausentes y de ignorado paradero, de la causante Catalina Socias Morro, llamados Pablo, Maria, Apolonia, Francisca y Catalina Mateu Socias y a los herederos ignorados de dicha causante y cuantos se crean con derecho a su herencia, cuya causante fué vecina de la villa de La Pneda; para que dentro el término de nueve dias, a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los indicados autos de tercera, con prevención de que si no lo efectúan en dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirán los autos su curso en su rebeldia.

En su vista y a fin de que sirva de citación en forma a dichos herederos de la expresada Catalina Socias Morro, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Inca a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2299

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos juicio de menor cuantía promovidos por Maria Magdalena Villalonga Moyá contra Don José Miró Arbona y los herederos desconocidos de Angela Moyá Ferrer, mediante providencia del dia nueve del corriente, tengo acordado se emplace a los herederos desconocidos de la expresada Angela Moyá Ferrer, para que dentro de nueve dias comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto y para que sirva de citación y emplazamiento a los mencionados herederos desconocidos de Angela Moyá Ferrer, a instancia de la parte actora se publica el presente edicto.

Inca trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra

Núm. 2313

SENTENCIA

En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Vistos por el Sr. D. Rafael Rubio Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Gabriel Bosch y Enseñat, viudo, propietario y vecino de Andraitx, representado por el Procurador D. Gabriel Martorell y defendido por el Abogado D. Alojé Corbella, contra Don Pedro Juan Enseñat y Pujol, en concepto de administrador de la herencia yacente de D. Mateo Bosch y Bosch, y subsidiariamente contra los ignorados herederos de dicho D. Mateo Bosch y Bosch, que no se han personado en autos, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas, intereses de esta suma a razón del cinco por ciento anual desde seis de Agosto último y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a D. Gabriel Bosch y Enseñat, de la cantidad de veinte y cinco mil pesetas de capital, intereses del mismo al tipo legal, cinco por ciento anual, a contar desde el dia seis de Agosto último y que venzan y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, en las que se condena a los ejecutados. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Rafael Rubio.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Palma a quince de Octubre de mil nove-

cientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2291

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre muerte por imprudencia temeraria de Magdalena Mayol y Roig contra Juan Rossifol Verger; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha acordado se cite en forma a Guillermo Mayol y Cerdá padre de la interfecta Mayol, cuya actual residencia se ignora para que dentro quinto dia comparezca a declarar en el expresado sumario, y enterarle al propio tiempo de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, Y a los efectos del artículo 178 de la referida Ley se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gázquez.

Núm. 2302

Don José Santos Moll, Juez Municipal de Ciudadela

Hago saber que en este Juzgado Municipal se halla vacante la plaza de Secretario Suplente que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Organica del Poder Judicial y reglamento de diez de Abril de 1911 dentro del plazo de quince dias a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deben remitir con la solicitud.

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado Municipal consta de nueve mil cuatrocientos seis habitantes y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de setecientos pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deberán solicitar dicha plaza.

Ciudadela 16 de Octubre de 1919.—El Juez municipal, José Santos.—El Secretario, Pedro Tremol.

Num. 2306

El Coronel Ingeniero Comandante de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa numero ciento cincuenta y siete, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del dia 6 de Diciembre proximo ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de «Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura de Transportes de Mahón», segun lo dispuesto por R. O. comunicada de 20 de Mayo de 1919, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de ciento veinte y tres mil docientos noventa pesetas y el cinco por ciento que ha de garantizar cada proposición asciende a seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industrial nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los dias no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras deberán ser de producción

nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) e indicando el postor en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, o que excedan del precio límite expresado anteriormente.

Mahón 17 Octubre de 1919.—El Ingeniero Comandante, Joaquín Pascual.

Modelo de proposición

(por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de.... habitante calle de.... número.... segun cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras de «Construcción de un varadero para las embarcaciones de la Jefatura de Transportes de Mahón» con cargo a los Créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a ejecutarlas empleando materiales de producción nacional, por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y con sujeción a todas las cláusulas.

Las cantidades se pondrán en letra. Y en garantía de su proposición, acompaña el talon número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en.... así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la 11.ª clase que corresponde segun la ley del timbre vigente, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza equivalente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razon social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Núm. 2300

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta orade pujas a la llana de dos yeguas de deshecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar el dia ocho de Noviembre proximo y hora de las once en el Cuartel que ocupa en Villa Carlos el Grupo Montado, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria segun se previene en la R. O. C. de 11 de Juno de 1916 (C. L. n.º 144).

Mahón 16 de Octubre de 1919.—El Comandante Mayor, N.... N....

Num. 2309

GRUPO DE ESCUADRONES DE MALLORCA

El dia veinticinco del mes actual a las once en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza se venderá en pública subas-

ta un caballo de desecho y a la misma hora del dia treinta y uno de dichos meses en el Cuartel de Santiago que ocupa el segundo Escuadrón de este Grupo destacado en Mahón, se venderán en igual forma tres caballos también de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 18 de Octubre de 1919.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

Núm. 2287

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1917

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga Recaudador ejecutivo de la Zona 1.ª de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 16 Octubre de 1919 la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la calle del Teatro Balear n.º 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

D. Juan Amengual Arrom.—Una finca sita en esta ciudad calle de la Herreria n.º 35 Linda por la derecha entrando con calle de San Andrés, espalda con casa de Juan Ribas, izquierda con herederos de Ramón Baró y parte inferior con la de Antonia M.ª Buades, Antonio Mercant y Cosme Barceló inscrita en el tomo 59 sección de la Catedral Folio 68, finca 1776.

Dicha finca se halla afecta a un alodio por tres cuartas partes del Estado antes del Covento de Santo Domingo de esta Ciudad y por la cuarta parte restante de los herederos de D.ª Ana Socias y Camps y D. Francisco Campos Benificado que fué de esta Sta. Iglesia Catedral.

Además como procedente de la herencia de D. Juan Buadas y Carbonell presbitero a un legado de seis duros plata mensuales y vitalicios dispuesto por el mismo en su testamento a favor de su criada Margarita Fé y Bauzá y a la sustitución que ordenó el mismo testador para el caso de que D. Juan Amengual y Arrom su heredero universal falleciese sin hijos a favor de su hermana Ana Amengual y Arrom y muriendo esta sin hijos o con hijos en iguales circunstancias pero que la anterior, les sustituyo a su otra hermana Maria; falleciendo ésta sin hijos o con ellos y estos murieren antes de la puberdad les sustituyan su otra hermana Rosa y si esta muriese sin hijos o teniéndolos murieren estos en pupilar edad les sustituyen y heredero universal nombre a Dios nuestro Señor Jesucristo y por él a su ama y las del Purgatorio.

Y con una hipoteca impuesta por D. Juan Amengual Arrom en virtud del referido testamento de D. José Bua-des y sin perjuicio de la indicada sus-titución impuesta por dicho Amengual a favor de D. Bartolomé Griso y Jaume en garantía esta finca de 3.321 pesetas de Capital y de 500 para costas según escritura de primero de Marzo de 1882 ante el Notario D. Juan Palou y Coll.

Por la presente y a los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 notifico al deudor y acreedores hipotecarios a los efectos de Instrucción.

La certificación de gravámenes se halla manifiesto en la recaudación para los que gusten tomar parte en la subasta y puedan hacerse cargo de la misma, cargas 3322'00 pesetas, su capitalización 7050'00 id., valor para la subasta 3729'00 id.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipoteca-rios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedi-miento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores de-berán conformarse con ellos y no ten-drán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previa-mente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bie-nes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación: y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ul-timarse la venta por negarse el adjudic-atario a la entrega del precio del re-mate, se decretará la pérdida del depó-sito, que ingresará al Tesoro.

Palma a 16 de Octubre de 1919.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.

Núm. 2276

CONTRIBUCION URBANA ENSANCHO

2.º trimestre de 1919-20

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Agen-te, ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Barto-lomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudo-res que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

Providencia:— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900 declaro in-cursos en el 2.º grado de apremio y re-cargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyen-tes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satis-facer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verifi-carlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-trador de la Propiedad del partido para la notación preventiva del embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-ciptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de cos-tumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado para que surta los oportunos efectos.

Nombres y apellidos del deudor

	Pesetas
Antonio Amengual Cortés.	2'73
Domingo Bosch.	9'90

	Pesetas
Juan Bonet Vidal.	3'96
José Bibiloni Gelabert.	2'64
Juaná M.ª Capellá Bauzá.	3'30
Feliu Calafell Mas.	6'60
Miguel Esteva Busquets.	4'40
Juan Jaime Durán.	3'30
Francisco Sete Vera.	23'10
Miguel Lladó Torrens.	8'21
Lorenzo Palerm Vadell.	2'72
Rafael Pascual Carbonell.	4'62
Juan Quetglas Matas.	4'62
Antonio Real.	2'79
Ramón Reus Barceló.	3'30
Juana M.ª Seguí Bernad.	9'23
Miguel Sans Bosch.	7'19
Jaime Sans Mesquida.	4'40
Bernardino Seguí Melis.	2'20
Veloz Sport Balear.	11'00

Palma 14 Octubre 1919.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2262

D. Eleuterio Marqués del Barrio, Re-caudador de la Hacienda en el pue-blo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perte-neciente al año 1919-20 de esta po-blación, he dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclui-dos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-cución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi-te a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

Bartolomé Oliver Fiol.	2'97
Margarita Aguiló Fuster.	29'75
Pedro Morro Martorell.	6'81

En La Puebla a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Eleuterio Marqués.

Núm. 2265

D. Eleuterio Marqués del Barrio, Re-caudador de la Hacienda en el pue-blo de Llubi.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

Provincia: De conformidad a lo dis-puesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclui-dos en la anterior relación. Notifi-quese a los contribuyentes esta provi-dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamen- al embargo de toas sus bienes, seña-lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-trador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la ante-rior providencia los que a continua-ción se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplica-

do se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acor-dar su inserción en el «BOLETIN OFI-CIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Juan Vallis Guardiola.	0'51
Andrés Vallés Guardiola.	0'51
Francisco Salvá Gual.	1'01
Miguel Ramón Ferriol.	1'52
Juana A. Perelló Mateu.	2'02
Magdalena Mulet Perelló.	1'96
Margarita Homar Homar.	1'52
Isabel Fornés Planas.	1'26
Guillermo Cladera Perelló.	2'53

En Llubi a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Eleuterio Marqués.

Núm. 2266

D. Juan Bautista Martorell Suau, Re-caudador de la Hacienda en el pue-blo de Alcudia.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perte-neciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifi-quese a los contribuyentes esta provi-dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamen-te al embargo de todos sus bienes, seña-lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-trador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi-te a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Margarita Celiá Beltran.	0'89
Francisca Calvis Reynás.	4'46
José Parets Campins.	9'90
Catalina Rebassa Meliá.	4'95
Amadeo Capó Vadell.	25'54
Maria Socias Ferrer.	2'97
Mateo Durán Lladrés.	1'49
Juan Salord Rötger.	7'43
Juan Ferrer.	5'20
Antonio Vilanova Sureda.	2'97
Gaspar Gualta.	2'97

En Alcudia a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 2267

D. Juan Bautista Martorell Suau, Re-caudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perte-neciente al año 1919-20 de esta pobla-ción, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el 2.º grado de apremio y re-cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyen-tes incluidos en la anterior relación. No-tifíquese a los contribuyentes esta pro-videncia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-cuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamen-te al embargo de todos sus bienes, seña-lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi-te a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su in-serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Juana Fornés Bennasar.	3'42
Miguel Riera Jofre.	6'19
Antonio Pascual Riera.	2'72

En Alcudia a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 2269

D. Juan Bautista Martorell Suau, Re-caudador de la Hacienda en el pue-blo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perte-neciente al año 1919 20 de esta po-blación, he dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-sos en el 2.º grado de apremio y re-car-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inclui-dos en la anterior relación. Notifi-quese a los contribuyentes esta provi-dencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verifi-carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportu-nos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la ano-tación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remi-te a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Francisca Ana Mandilego.	10'47
Antonio Mairata Darder.	4'46
Catalina Serra.	37'13
Antonio Vila Pallicer.	4'36
Gabriel Bota Cifre.	2'31
Juana M.ª Vicens Marqués.	7'43
Pedro Vila Vila.	8'16

En Pollensa a 8 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

ANUNCIO

Por 250 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA